



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, VER.
2026 – 2029.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de **Benito Juárez**, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidor(es), elegidos en términos de la legislación aplicable;
- II. **Asamblea General.** - Órgano deliberativo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. **Cabildo.** - La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **COPLADEMUN o Consejo.** - El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. **Programa General de Inversión.** - Documento que incluye datos básicos de obras y acciones de todos los programas de inversión aprobados por autoridad facultada para ello, de todas las fuentes de financiamiento de que dispone un Ente Fiscalizable Municipal para un ejercicio fiscal.

VI. Plan Municipal de Desarrollo. - Documento que precisa los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, y en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Incluye las estrategias, programas y acciones a realizarse en el mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 3. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, así como en la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, conformado por ciudadanos, representantes de organizaciones sociales y los sectores público y privado del Municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante convocatoria pública, en la cual se establecerá el perfil de sus integrantes, así como los requisitos y el procedimiento a seguir para su elección.

Anexo 1. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



Artículo 4. Son atribuciones del COPLADEMUN:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores.
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite.
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes.
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del Municipio.
- VIII. Formar Comisiones de Trabajo sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación y el desarrollo municipal.

Artículo 5. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá integrarse por

ciudadanos representantes de la sociedad quienes asumirán los cargos de:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Coordinador Municipal;
- IV. Coordinador Social; y
- V. Coordinador Técnico.

Todos con derecho a voz y voto.

Cada cargo contará con su respectivo suplente, que en ausencia del titular asumirá las mismas funciones. Si algún titular no pudiera continuar con el cargo, el suplente ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Los cargos como integrantes del COPLADEMUN son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 6. El COPLADEMUN contará con el apoyo de un grupo de asesores, conformado por representantes de las cámaras de la industria, comercio y servicios; así como barras o colegios de profesionistas; asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles debidamente registrados ante las autoridades competentes y domiciliados en el Municipio, todos con voz, pero sin voto.

El Consejo, de acuerdo con los requerimientos específicos de información para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar al Ayuntamiento la opinión financiera, administrativa, técnica o de control y evaluación de los servidores públicos

Anexo 1. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



de Cabildo efectuada para tal fin, a más tardar en la segunda quincena de febrero.

En caso de sustitución de uno o más integrantes del COPLADEMUN, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y se efectuará la selección correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. El tiempo de gestión del Consejo corresponderá al periodo constitucional de la Administración Municipal, con el fin de dar seguimiento y evaluar los resultados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 12. Son causas de sustitución de un integrante del COPLADEMUN:

- I. La solicitud expresa del ciudadano.
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones.
- III. No asistir a dos sesiones de Asamblea General de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria.
- IV. El cambio de residencia a otro Municipio.
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante.
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria para la selección de sus integrantes y la instalación del Consejo.

II. Instalar el COPLADEMUN en sesión de Cabildo a más tardar en la primera quincena de febrero, mediante la suscripción del acta que consigne el procedimiento de selección de sus integrantes.

III. Convocar y capacitar a los integrantes del COPLADEMUN, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones.

IV. Proporcionar la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que facilite a los integrantes del COPLADEMUN realizar sus tareas de manera efectiva.

V. Establecer el mecanismo para la recepción de propuestas de mejora de la Administración Pública Municipal, y de servicios públicos necesarios, así como los criterios para su discusión y aprobación.

VI. Comunicar al COPLADEMUN, los plazos de recepción de propuestas para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

VII. Proporcionar al COPLADEMUN un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo para su seguimiento y evaluación.

VIII. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 14. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones comunes:

Anexo 1. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



- I. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voz y/o voto.
- II. Cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN.
- III. En el ámbito de su competencia, firmar las actas de Asamblea General.
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva.
- V. Contribuir en la formulación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer por conducto del Presidente del COPLADEMUN las modificaciones pertinentes al Ayuntamiento.

Artículo 15. El Presidente del COPLADEMUN deberá:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;
- III. Propiciar la participación activa de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Solicitar información necesaria al Ayuntamiento, para determinar la viabilidad de propuestas de obras, acciones o servicios;
- V. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en las tareas relativas a la planeación y seguimiento de programas y

- proyectos de impacto en el desarrollo municipal;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- VII. Proponer a la Administración Municipal, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio
- VIII. Acordar con aprobación de la Asamblea General, el establecimiento de Comisiones de Trabajo;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para identificar necesidades sociales que sirvan como insumo en la planeación municipal;
- X. Presentar ante el Cabildo estudios, recomendaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Administración Pública, al desarrollo municipal y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- XI. Presentar a la Asamblea General las consultas realizadas por el Ayuntamiento en materia de planeación municipal.

Artículo 16. El Secretario del COPLADEMUN deberá:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- II. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para la Asamblea General del COPLADEMUN;
- III. Levantar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN, y publicarlas en el portal de Internet del Gobierno Municipal;

Anexo 1. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



- IV. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN;
- V. Recibir de los integrantes y asesores del COPLADEMUN, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea General.
- VI. Recibir por conducto de las Coordinaciones Municipal, Social y Técnica, las propuestas presentadas por las Comisiones de Trabajo, para hacerlas del conocimiento de la Asamblea General, y previo análisis, turnarlas al Ayuntamiento para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Conservar y resguardar la documentación generada por el COPLADEMUN.

Artículo 17. El Coordinador Municipal deberá:

- I. Con base en las consultas realizadas a la ciudadanía, proponer la creación de nuevos servicios públicos o mejorar los existentes.
- II. Presentar a la Asamblea General, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal para el desarrollo institucional municipal;
- III. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social para el desarrollo institucional municipal;
- IV. Presentar a la Asamblea General acciones dirigidas al fortalecimiento del marco normativo, y las capacidades institucionales del Ayuntamiento.

Artículo 18. El Coordinador Social deberá:

- I. Realizar reuniones con ciudadanos y/o sociedad organizada, con el objeto de conocer necesidades y propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del municipio;
- II. Recabar las propuestas ciudadanas de obras y acciones, determinando su viabilidad de manera conjunta con el Coordinador Técnico.
- III. Presentar ante la Asamblea General las propuestas de obras y acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a fin de considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Proponer acciones para la promoción de la participación social en la aplicación de recursos públicos.
- V. Emitir opinión en Asamblea General, sobre las consultas presentadas por el Ayuntamiento, relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 19. El Coordinador Técnico deberá:

- I. Determinar de manera conjunta con el Coordinador Social, la viabilidad de las propuestas de obras y acciones presentados por la ciudadanía, para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Emitir opinión técnica por conducto de la Asamblea General, acerca de los estudios contratados por el Ayuntamiento, sobre las obras y acciones contempladas en el Programa General de Inversión.
- III. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para la planeación de proyectos de obras y su impacto en el desarrollo urbano municipal.

Anexo 1. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



IV. Proponer a la Asamblea General acciones dirigidas al mejoramiento del desarrollo urbano y territorial del Municipio.

Artículo 20. Los Asesores del COPLADEMUN deberán:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN a las que sean convocados;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el COPLADEMUN;
- IV. Organizar las reuniones de las comisiones de trabajo relacionados con los temas de su competencia;
- V. Someter a consideración de la Asamblea General, las propuestas emanadas de las comisiones de trabajo;
- VI. Proporcionar a la Asamblea General los diagnósticos realizados, en términos de su área de especialidad o ámbito de actuación.

CAPÍTULO V **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 21. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del COPLADEMUN y se conducirá con una visión propositiva y representativa.

- I. En la Asamblea General se tomarán los acuerdos relativos a la propuesta de programas, obras, acciones y servicios al Ayuntamiento, para el desarrollo municipal.

II. Los acuerdos tomados en Asamblea General, deberán formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente.

III. Para la realización de la Asamblea General, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Sesiones ordinarias: reuniones cuya finalidad es analizar, y en su caso aprobar las propuestas de programas, obras, acciones o servicios o dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, llevándose a cabo con la periodicidad que determine el Consejo, en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea.

II. Sesiones extraordinarias: reuniones cuya finalidad consiste en desahogar asuntos que ameriten atención inmediata, las cuales se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecido en la convocatoria.

El COPLADEMUN deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez en el trimestre, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo.

Artículo 23. La convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberá emitirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud del Presidente del COPLADEMUN o por su conducto a petición de algún integrante, haciendo de su conocimiento el

Anexo 1. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
ADMINISTRACIÓN 2026-2029



orden del día, y en su caso los anexos documentales para su revisión previa.

Artículo 24. En cada sesión el Secretario del COPLADEMUN pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum, se convocará a sesión por segunda ocasión dentro de los dos días hábiles siguientes, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 25. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto aprobatorio de los integrantes asistentes a las sesiones, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por los participantes en la Asamblea General.

En caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del COPLADEMUN tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Una vez instalado el COPLADEMUN, se deberá realizar la primera sesión ordinaria de la Asamblea General, en la segunda quincena de febrero para dar a conocer la organización y funcionamiento del Consejo y su Reglamento, y establecer el programa de trabajo, consignándose como primer punto las acciones coordinadas con el Ayuntamiento, para contribuir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.